

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 23 de abril de 2024

**Ref.: Acción de Tutela – niega amparo**  
**Rad. No. 110014003022-2024-00437-00**

Se decide la acción de tutela promovida por la señora **YULY KARINA REYES HERNANDEZ** contra **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.** extensiva a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO, A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y AL EQUIPO TÉCNICO DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE TELETRABAJO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ “SINTRAMOV”, REYVELT MEDICINA ESPECIALIZADA, CLÍNICA MEDILASER S.A.S., EPS SANITAS, ESE CENTRO DE REHABILITACIÓN DE INTEGRAL DE BOYACÁ, CENTROS MÉDICOS COLSANITAS SAS Y CENTRO MÉDICO AVENIDA UNIVERSITARIA EPS SANITAS.**

**ANTECEDENTES**

La accionante reclamó la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la salud e igualdad en condiciones justas y equitativas, en conexidad a la vida y al trabajo en condiciones dignas y justas, que estimó vulnerados por la convocada, al no otorgarle la condición de teletrabajo en casa de manera permanente bajo la modalidad autónoma.

Como fundamento de su reclamo, la gestora expuso que mediante lista de elegibles del concurso de méritos distrito 4, adquirió un lugar en la Secretaría Distrital de Movilidad, dirección de gestión de cobro, en el cargo de profesional especializado grado 19, e ingreso en periodo de prueba el día 21 de febrero de 2022.

Que con ocasión al concurso de méritos de Boyacá, Cesar y Magdalena, ganó la vacante profesional especializado en el municipio de Sogamoso, que una vez culminado el periodo de prueba en la entidad accionada, solicitó vacancia temporal con el fin de tomar posesión el 7 de septiembre de 2022 en la Secretaría de Hacienda del municipio de Sogamoso.

El 11 de enero de 2023 decidió retornar a la Secretaría Distrital de Movilidad, luego de consultar con su jefe inmediato la «opción de trabajo autónomo», quien le indicó que él manejaba la «modalidad teletrabajo suplementario 2 o 3 días en casa», lo cual, podía ajustar a sus «necesidades laborales y familiares». Sin embargo, al retomar la posesión en su cargo y preguntarle a su jefe si podía postularse para teletrabajo 3 días en casa y dos en la oficina, para así tener un «equilibrio laboral y familiar», su respuesta fue, que, por derecho a la igualdad con sus compañeros, podía concederle teletrabajo solo por 2 días. De acuerdo con dichas indicaciones, el 18 de enero de 2023 presentó ante su jefe su postulación de teletrabajo, no obstante, la citada postulación no fue tramitada.

Manifestó que debido a la «preocupación constante tristeza y ansiedad causada por la zozobra de no poder tener su trabajo y a la par poder brindar

protección y atención a sus hijas, (...) tuvo una crisis de pánico la cual genero una incapacidad medica de 15 días». Desde ese momento fue diagnosticada con «trastorno mixto de ansiedad y depresión (...) siendo tratada por psicología, psiquiatría y con medicación», así mismo, el 15 de marzo de 2023 los médicos le recomendaron:

- «1. Se sugiere de forma inmediata estabilizar los estresores del paciente debido a su condición de salud, recomendando teletrabajo con el fin de mantener un equilibrio entre su vida laboral y personal.
2. Continuar el manejo por psicología y psiquiatría
3. Valorción por ARL, a fin de verificar la condición laboral, física y mental del paciente
4. Tener presente que la carga laboral debe ser proporcional a las condiciones de la salud del paciente a fin de afectar la salud del paciente.»

Por lo anterior, el «25 de enero de 2023» nuevamente envió el formato de postulación a su jefe inmediato, sin obtener respuesta.

El 6 de marzo de 2023 le fue comunicada la Resolución 106696 del 2 de marzo de 2023, por medio de la cual se concedió una comisión de servicios a unos funcionarios públicos, para fungir como autoridades de tránsito en el área de contravenciones, por lo que fue escogida dentro de todos los grados 19 de la Dirección Gestión de Cobro por disposición del Director de la misma, a pesar de tener conocimiento de su estado de salud, su condición familiar y que realizaba sus funciones de manera virtual desde la ciudad de Tunja.

Indicó que con ocasión a la citada comisión fue designada al área de audiencia virtuales, cargo al cual se adaptó rápidamente, sin embargo, al finalizar la comisión, fue invadida por la «angustia y la zozobra» de retornar a la dirección de base, por lo que solicitó la posibilidad de quedarse allí. Debido al «miedo» de volver a nuevamente a la Dirección de Gestión de Cobro, solicitó el traslado definitivo al área de contravenciones, a pesar de ello, el 1 de diciembre de 2023, tuvo que retornar nuevamente y días después le contestaron que no era posible su traslado.

Reiteró que desde el mes de enero de 2023 y posterior a su regreso a la subdirección de gestión de cobro, mediante correos electrónicos remitidos al funcionario encargado, tramitó postulaciones para teletrabajo sin obtener respuesta. Preciso que la reiteración de postulación de teletrabajo del 20 de diciembre de 2023, fue contestada de forma negativa.

Ante la reiterada negativa por parte del «director de gestión de cobro, de la oficina de talento humano» al no apersonarse de su situación especial al encontrarse en debilidad manifiesta por su estado de «salud mental», el 2 de febrero de 2024 solicitó al área de seguridad en el trabajo, lo siguiente:

«“Estimados señores, teniendo en cuenta el trastorno mixto de ansiedad y depresión por el cual estoy atravesado hace un año, el psiquiatra y psicólogo recomendaron el teletrabajo con el fin de estar cerca a mi familia lo anterior teniendo en cuenta que cuidadora de mis dos menores hijas de 6 y 12 años y mi domicilio está en la ciudad de Tunja, aunado a lo anterior es menester señalar que funjo como profesional especializado grado 19 de la Dirección Gestión de Cobro y tengo las

*funciones de revisión de los diferentes actos administrativos emitidos por los sustanciadores asignados para ello.*

*Cabe resaltar que mediante escrito la Dirección de talento humano me informó que podía optar por teletrabajo autónomo y/o suplementario previo acuerdo con el jefe inmediato, sin embargo, él aduce que por principio de igualdad con los demás compañeros solo puede ser teletrabajo suplementario hasta por 3 días".*

*Por tanto, solicito de manera muy respetuosa la autorización de teletrabajo autónomo teniendo en cuenta que mis funciones las puedo desempeñar de manera remota.*

*De acuerdo a lo anterior, me permito anexar los conceptos, al igual que la remisión a medicina laboral y quedo atenta si se necesita allegar la historia clínica"».*

Indicó que, debido a la notificación de su historia clínica al área de seguridad en el trabajo, en febrero de 2024 le fue programado un examen médico ocupacional, valoración realizada el «17 de febrero». Nuevamente presentó la postulación de teletrabajo autónomo, e informó a su superior inmediato, sin embargo, a la fecha presentación de la acción de tutela (10 de abril de 2024) no ha sido resuelta, esto, bajo el argumento de que su residencia no está en la ciudad de Bogotá, «cuando a priori las leyes y reglamento interno de la SDM, en ningún momento indica la prohibición de tele trabajar fuera de la ciudad».

Además, señaló que la incertidumbre que la ronda diariamente, representa un peligro inminente para su salud mental, ya que con los «síntomas de su condición mental, puede verse repercutido en un problema de salud que no pueda ser atendido en debida forma», como el «ataque de estrés y ansiedad» sufrido el 26 de febrero de 2024, que tuvo que ser atendido por su psiquiatra tratante, a quien le manifestó sus síntomas de «vértigo adinamia, cansancio, noches que no duerme y crisis de pánico».

Finalmente manifestó que su última crisis fue el 2 de abril del año en curso, transcurridas más de 3 semanas posteriores al presunto compromiso del jefe para la postulación de teletrabajo.

Por lo anterior, imploró el amparo de las garantías constitucionales invocadas. En consecuencia, se ordene a la querellada (PDF 004):

**PRIMERA:** Se tutelen los derechos al debido proceso, salud e igualdad en condiciones justas y equitativas en conexidad a la vida, al trabajo en condiciones dignas y justas, de mi representada **YULY KARINA REYES HERNANDEZ**, identificada con C.C. 33.366.354 de Tunja.

**SEGUNDO:** Que, como consecuencia de la declaración anterior, se ordene a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD-DIRECTOR DE GESTION DE COBRO**, como jefe inmediato, a través de sus dependencias (talento humano, Equipo Técnico de Gestión y Desempeño Institucional de Teletrabajo), se le otorgue a mi representada **YULY KARINA REYES HERNANDEZ**, en calidad de empleado de carrera administrativa, en el cargo de profesional especializado grado 19, adscrito a la dirección de gestión de cobro, la condición de teletrabajo en casa de manera permanente bajo la modalidad autónoma, de conformidad con lo reglado en el artículo 3 de la Resolución 180816 de 2022, (por medio de la cual se reglamenta el teletrabajo en la secretaria distrital de movilidad) , por encontrarse inmersa en las circunstancias especiales contenidos en los No 7,8, 11 y 12 del artículo 5 de la referida resolución.

**RESPUESTA DEL EXTREMO ACCIONADO Y VINCULADOS**

**EPS Sanitas** informó que su área de medicina laboral indicó que la señora Yuly Karina Reyes Hernández no registra enfermedad o accidente de trabajo reportado. Así mismo, que no conoce las recomendaciones médicas realizadas por los especialistas tratantes. (PDF 011)

**El Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá** manifestó que el 14 de abril de 2024 prestó a la accionante el servicio de «CONSULTA MEDICINA ESPECIALIZADA PSIQUIATRÍA – AMBULATORIO – CONTROL», con diagnóstico «F419-TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO». (PDF 014)

**La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.** manifestó que no ha vulnerado los derechos fundamentales de la accionante. Que de acuerdo con el artículo 9 de la Resolución 180816 de 2022, el Equipo Técnico de Gestión y Desempeño Institucional de Teletrabajo – Equipo Técnico de Teletrabajo, de la Secretaría Distrital de Movilidad, adoptó como criterio geográfico para autorizar el teletrabajo solamente en la Región Metropolitana de Bogotá-Cundinamarca. Por tanto, como el lugar de residencia de la accionante se ubica fuera del perímetro de la Región Metropolitana de Bogotá – Cundinamarca, su solicitud de trabajo autónomo fue rechazada. (PDF 017)

Centros Médicos Colsanitas SAS. y el municipio de Sogamoso, alegaron la falta de legitimación en la causa y solicitaron su desvinculación. (PDF 012, 013)

Pese a estar notificados, el Sindicato de Trabajadores de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá "SINTRAMOV", Reyvelt Medicina Especializada y la Clínica Medilaser S.A.S., la Dirección de Gestión de Cobro, la Dirección de Talento Humano y el Equipo Técnico de Gestión y Desempeño Institucional de Teletrabajo de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. guardaron silencio.

## CONSIDERACIONES

De acuerdo con los elementos de juicio que obran en el plenario el problema jurídico a resolver consiste en determinar si la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. vulneró los derechos fundamentales al debido proceso, a la salud e igualdad en condiciones justas y equitativas, en conexidad a la vida y al trabajo en condiciones dignas y justas, de la señora Yuly Karina Reyes Hernández, al no otorgarle la condición de teletrabajo en casa de manera permanente bajo la modalidad autónoma.

El derecho al debido proceso, ha sido reconocido como una garantía fundamental inmersa en todas aquellas actuaciones administrativas y judiciales adelantadas por una autoridad que debe propender por observar con diligencia los términos y etapas previstas para el desarrollo de cada una de las actuaciones tramitadas.

La Corte Constitucional ha reiterado que el debido proceso (artículo 29 superior) comprende el conjunto de garantías que tienen como propósito "(...) sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados". Este es uno de

los pilares del Estado Social de Derecho, pues protege las libertades ciudadanas y opera como un contrapeso al poder del Estado<sup>1</sup>.

Por otro lado, el artículo 86 de la Carta Política creó la acción de tutela como un procedimiento preferente y sumario al alcance del ciudadano, para reclamar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales en caso de que éstos fueran vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y lo hizo bajo la insoslayable premisa de que no dispusiera el afectado de «otro medio de defensa judicial», salvo que la acción se utilizara como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el caso bajo estudio está comprobado lo siguiente:

1. La señora Yuly Karina Reyes Hernández está vinculada laboralmente a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.
2. El Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E. manifestó que (PDF 014):
  - 2.1. El 14 de marzo de 2023, la accionante fue diagnosticada con «F419- trastorno de ansiedad, no especificado».

<b>DIAGNÓSTICO PRINCIPAL</b>	<b>F419-TRASTORNO DE ANSIEDAD , NO ESPECIFICADO</b>
------------------------------	---

<b>MOTIVO DE CONSULTA</b>	<p>PSIQUIATRIA "CONTROL" PTE DE 41 AÑOS ASISTE A CONTROL SIN ACOMPAÑANTE, REFIERE ANTECEDENTE DE TRASTORNO DE ANSIEDAD ACTUALMENTE EN TRATAMIENTO FARMACOLOGICO CON SERTRALINA 100 MG 1-0-0, TRAZODONA 50 MG 0-0-1, REFIERE QUE SE MEJORO LAS CONDICIONES LABORALES POR LO CUAL SINTOMATOLOGIA ANSIOSA ESTA EN MEJORIA, SINTOMAS FISICOS DE ANSIEDAD EN MEJORIA, MEJORIA DEL PATRON DE SUEÑO. EXAMEN MENTAL PACIENTE A QUIEN SE LE OBSERVA ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, AMABLE EN SU ACTITUD, PERO PREVENIDA, EUPROSÉXICA, CON EL AFECTO ANSIOSO HIPERTÍMICO. PENSAMIENTO EN CURSO COHERENTE, CONTENIDO SIN DELIRIOS, NI OTRAS IDEAS PATOLÓGICAS, SOBREALORACIÓN IDEATIVA EN RELACIÓN A SU FUTURO (RADICARSE EN BOGOTÁ), TEMOR A LA SOLEDAD. NIEGA ALTERACIONES SENSOPERCEPTIVAS. CONDUCTA MOTORA NORMOBÚLICA, EJECUCIÓN NORMAL. INTROSPECCIÓN POBRE. PROSPECCIÓN ADECUADA. JUICIO ADECUADO. ANALISIS PTE DE 41 AÑOS CON TRASTORNO DE ANSIEDAD ACTUALMENTE EN TRATAMIENTO FARMACOLOGICO CON MEJORIA DE SINTOMATOLOGIA ANSIOSA POR LO CUAL SE DECIDE CONTINUAR IGUAL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO, SE EXPLICAN SIGNOS DE ALARMA PARA ASISTIR POR URGENCIAS, CONTINUAR TERAPIA POR PSICOLOGIA, CONTROL EN 1 MES. PTE CUYA SINTOMATOLOGIA SE DESCENDENO POR ESTRESORES LABORALES Y CAMBIO DE DINAMICA LABORAL POR LO CUAL SE RECOMIENDA QUE PACIENTE CAMBIE A MODALIDAD DE TELETRABAJO POR SALUD PARA CONTRIBUIR A PROCESO DE TRATAMIENTO POR PSIQUIATRIA.</p>
---------------------------	---

Las recomendaciones médicas para tratar dicho diagnóstico son:

<b>RECOMENDACIONES</b>	<p>...1. MANTENER TRATAMIENTO EN DOSIS INDICADAS. 2. NO CONSUMIR ALCOHOL NI OTRAS SPA. 3. PRACTICAR ACTIVIDAD FÍSICA REGULAR. 4. DIETA BALANCEADA. 5. HIGIENE DE SUEÑO: A. CREAR UN ENTORNO ADECUADO PARA PODER DESCANSAR, SE RECOMIENDA UN COLCHÓN CÓMODO, UNA ALMOHADA ADECUADA, POCO LUZ, POCO RUIDO Y UNA TEMPERATURA AGRADABLE. B. UTILIZAR LA CAMA SÓLO PARA DORMIR, ES DECIR EN LA CAMA NO SE DEBERÍA JUGAR, TRABAJAR O PARA COMER. C. LA CENA NO DEBE SER PESADA, PERO TAMPOCO SE DEBE IR A DORMIR CON HAMBRE PORQUE PUEDE PROVOCAR QUE NOS DESPERTEMOS DURANTE LA NOCHE EN BUSCA ALIMENTO. D. EL CONSUMO DE CAFÉINA (CAFÉ, EL TÉ, COCA COLA) DESPUÉS DE MEDIA TARDE, ESTIMULA EL CEREBRO E INTERFIERE CON EL SUEÑO, POR LO QUE SE RECOMIENDA CONSUMIRLO POR LA MAÑANA, NO DESPUÉS DE MEDIA TARDE. E. NO BEBIDAS ENERGIZANTES. F. HACER EJERCICIO FÍSICO DE MANERA REGULAR AYUDA A LAS PERSONAS A DORMIR MEJOR. G. EVITAR TOMAR LA SIESTA, EN CASO DE HACERLO, ES PREFERIBLE NO HACER UNA SIESTA DEMASIADO TARDE EN EL DÍA, IDEALMENTE QUE SEA UNA SIESTA CORTA, DE 20 O 30 MINUTOS COMO MÁXIMO. H. SI EN ALGUNA OCASIÓN NO LOGRAS CONCILIAR EL SUEÑO, LEVÁNTATE Y REALIZA UNA ACTIVIDAD QUE TE INDUZCA AL SUEÑO, COMO PUEDE SER REALIZAR ALGUNA TÉCNICA DE RELAJACIÓN O LEER UN LIBRO. ES</p>
------------------------	--

<sup>1</sup> Sentencia C-029 de 2021 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

	MEJOR QUE NO TE QUEDES EN LA CAMA, ESTO AUMENTARA TU ANSIEDAD AL VER PASAR EL TIEMPO.I. TENER UN HORARIO PARA DORMIRTE Y PARA DESPERTARTE PERMITIRÁ A TU ORGANISMO DAR COMIENZO A LOS PROCESOS QUE DESENCADENARÁN EL SUEÑO CON ANTELACIÓN, ADEMÁS DE AYUDARTE A OPTIMIZAR EL RELOJ INTERNO Y, POR TANTO, LA CALIDAD DEL SUEÑO.
--	--

2.2. La accionante acudió control por psiquiatría:

- |   |
|---|
| <p>2) El día 03 y 23 de agosto de 2023, la usuaria asiste a control por psiquiatría.</p> <p>3) El día 19 de octubre de 2023 la usuaria asiste a control por psiquiatría.</p> <p>4) El día 13 de diciembre de 2023, la usuaria asiste a control por psiquiatría.</p> |
|---|

2.3. El 11 de enero de 2024 la accionante fue diagnosticada con «F412-trastorno mixto de ansiedad y depresión»:

<b>DIAGNÓSTICO PRINCIPAL</b>	F412-TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION
------------------------------	--

Las recomendaciones médicas para tratar dicho diagnóstico son:

<b>RECOMENDACIONES</b>	.CONTROL EN 30 DIAS POR PSIQUIATRIA - PSICOTERAPIA POR PSICOLOGIA - VALORACION MEDICINA LABORAL SS// TSH - VIT D
------------------------	--

2.4. El 2 de febrero de 2024 en cita de control, la accionante fue diagnosticada con «F412-trastorno mixto de ansiedad y depresión» y «Z731 - problemas relacionados con la acentuación de rasgos de la personalidad»:

<b>DIAGNÓSTICO PRINCIPAL</b>	F412-TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION
<b>DIAGNÓSTICO RELACIONADO</b>	Z731 - PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACION DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD

<b>MOTIVO DE CONSULTA</b>	<p>EDAD 42 AÑOS, NATURAL TUNJA, PROCEDENTE TUNJA ESCOLARIDAD ABOGADA TRABAJA EN BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD CASADA TIENE 3 HIJOS VIVE CON ESPOSO E HIJAS CEL 3102875798.</p> <p>SUB/ AYER CONSULTO A URGENCIAS DE MEDILASER NO APORTA HISTORIA CLINICA "EMPECE A LLORAR Y NO ME PODIA CALMAR, ME SIENTO DESESPERADA, TENIA DOLOR DE CABEZA Y EN EL PECHO, VOMITO" DURANTE EL RECESO DE SEMANA SANTA NO PUDO DESCANSAR "ESTABA PENSANDO EN EL TRABAJO, EN EL ESTRÉS, EN TENER QUE VOLVER, NO PUEDO ESTAR CON MIS HIJAS" FUE VALORADA POR MEDICINA LABORAL "MI JEFE ME DIJO QUE ME IBA AUTORIZAR EL TELETRABAJO PERO ME PIDEN QUE VIVA EN BOGOTA".</p> <p>OBJ/ EXAMEN MENTAL ALERTA, ORIENTADA EN LAS 3 ESFERAS, EUPROSÉXICA, AFECTO ANSIOSO, EULALICA, PENSAMIENTO LOGICO REFERENCIAL CON EL TEMA LABORAL, CONTENIDO SIN DELIRIOS, NI OTRAS IDEAS PATOLÓGICAS, NIEGA ALTERACIONES SENSORPERCEPTIVAS. CONDUCTA MOTORA NORMOBÚLICA. INTROSPECCIÓN Y PROSPECCIÓN EN CONSTRUCCION. JUICIO DEBILITADO.</p>
<b>PLAN DE MANEJO</b>	<p>ESCITALOPRAM TAB 20 MG TOMAR UNA TABLETA A LAS 8 AM Y MEDIA A LAS 2 PM</p> <p>QUETIAPINA TABLETA X 25 MG TOMAR VO 1 TAB NOCHE</p> <p>CONTROL EN 1 MES PSIQUIATRIA</p> <p>PSICOTERAPIA POR PSCOLOGIA CLINICA</p>

3. La Secretaría Distrital de Movilidad mediante la Resolución No. 180816 de 2022, reglamentó el teletrabajo para dicha entidad y determinó que (PDF 017):

**RESOLUCIÓN NÚMERO 180816 DE 2022**  
**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL TELETRABAJO EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, los Decretos Nacionales 1083 de 2015 y 648 de 2017, los Decretos Distritales 101 de 2004 y 672 de 2018, y,

(...)

**ARTÍCULO 3. MODALIDAD DE TELETRABAJO:** Los (as) servidores (as) públicos (as) autorizados por la Secretaría Distrital de Movilidad, para teletrabajar, lo harán bajo las siguientes modalidades.

**Teletrabajo suplementario:**

• <b>Primera Modalidad:</b>	Dos (2) días en el lugar de residencia, tres (3) días en las instalaciones de la Entidad.
• <b>Segunda Modalidad:</b>	Tres (3) días en el lugar de residencia, dos (2) días en las instalaciones de la Entidad.

**Teletrabajo autónomo:**

• <b>Primera Modalidad:</b>	Cuatro (4) días en el lugar de residencia, un (1) día en las instalaciones de la Entidad.
• <b>Segunda Modalidad:</b>	Cinco (5) días en el lugar de residencia.

**PARÁGRAFO 1.** La modalidad de “Autónomo”, procede en casos o ante circunstancias especiales y de conformidad con los criterios de prioridad señalados en el artículo 5° del presente acto administrativo, previa revisión y evaluación por parte del Equipo Técnico de Gestión y Desempeño Institucional de Teletrabajo.

**PARÁGRAFO 2.** La modalidad de teletrabajo que se aplique a cada servidor será determinada por el jefe inmediato atendiendo las necesidades del servicio, la naturaleza de las funciones que desempeña el servidor y la misionalidad de la dependencia.

**ARTÍCULO 4. INSCRIPCIÓN:** El empleado (a) público (a) interesado en postularse a la modalidad de Teletrabajo podrá hacerlo en cualquier tiempo allegando a la Dirección de Talento Humano el formato PA02-PR11-F01 denominado “*Formato Postulación Teletrabajo*” debidamente diligenciado, a fin de iniciar el trámite correspondiente.

**PARÁGRAFO.** En cumplimiento de lo establecido en la Circular 032 de 2021, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la Entidad realizará como mínimo dos (2) convocatorias anuales.

**ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE PRIORIDAD PARA TELETRABAJAR EN MODALIDAD AUTÓNOMA:** Las solicitudes para postularse a la modalidad de Teletrabajo autónomo serán revisadas y valoradas de acuerdo con los criterios establecidos a continuación:

1. Personas con comorbilidades.
2. Personas en condición de discapacidad.
3. Personas con movilidad reducida.
4. Mujeres lactantes o gestantes.
5. Madres o padres cabeza de familia.
6. Quienes tengan a sus hijos, padres, cónyuge o compañero (a) permanente en condición de discapacidad.
7. Personas que sean cuidadores de menores de edad o adultos mayores.
8. Personas que tengan indicaciones médicas especiales.
9. Personas que se encuentren en situación de desplazamiento forzado.
10. Quienes sean víctimas de violencia de género.
11. Quienes residan por fuera del perímetro urbano de la ciudad.
12. Quienes desempeñen funciones que no requieran presencialidad.

**PARÁGRAFO.** La priorización contenida en el presente artículo no excluye la posibilidad de que los empleados (as) públicos (as) que no se encuentren en ninguna de las condiciones enlistadas, puedan postularse para teletrabajar en modalidad autónoma.

(...)

4. El 28 de febrero de 2024 la accionada le informó a la señora Yuli Karina, que su postulación para ser teletrabajadora solo puede ser aprobada previo acuerdo con su jefe inmediato (PDF 003):

**REF: RESPUESTA AL RADICADO 202461200586912**

Cordial saludo,

De acuerdo a la situación descrita mediante el radicado 202461200586912 del 09 de febrero de 2024, la Dirección de Talento Humano informa que la postulación para ser teletrabajadora solo podrá ser aprobada previo acuerdo con el jefe inmediato, quien debe garantizar en todo momento que el teletrabajo no afecte la prestación del servicio o el cumplimiento de las funciones del servidor dentro de la dependencia. En ese sentido se recomienda llegar a un acuerdo con su jefe inmediato frente al teletrabajo autónomo, quien, sin embargo, en ningún caso está obligado a otorgarlo.

No obstante, frente a la situación de salud mencionada, se procederá a informar al Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo para su conocimiento y respectiva atención.

Analizados los medios de convicción aportados al plenario, se deduce que la salvaguarda suplicada por la activante en lo que respecta a sus derechos fundamentales al debido proceso, a la salud e igualdad en condiciones justas y equitativas, en conexidad a la vida y al trabajo en condiciones dignas y justas no está llamada a prosperar, por cuanto la entidad convocada Secretaria Distrital de Movilidad De Bogotá D.C. no vulneró dichas garantías constitucionales, ya que su decisión de no otorgarle la condición de teletrabajo en casa de manera permanente bajo la modalidad autónoma, se ajustó al procedimiento establecido por dicha entidad en su Resolución No. 180816 de 2022 «“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL TELETRABAJO EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”»).

En efecto, los actos administrativos se presumen legales y ajustados a la Constitución, *«hasta tanto no sean suspendidos o declarados nulos por el juez competente; esta categorización tiene su consagración en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se entiende que aquellos nacen bajo el respeto de las garantías y prerrogativas de los administrados y están sujetos al orden jurídico que los gobiernan»*<sup>2</sup>.

De acuerdo con lo anterior, en lo que respecta al derecho al debido proceso alegado por la accionante, se tiene que la Resolución No. 180816 de 2022 por medio del cual la accionada reglamentó internamente el teletrabajo, como acto administrativo, goza de la presunción de legalidad, ya que no se demostró que este haya sido suspendido o declarado nulo por el juez competente. Por tanto, las decisiones expedidas por la Secretaría Distrital de movilidad en virtud a dicha Resolución, se encuentran ajustadas a derecho.

Nótese, que la accionada en la Resolución No. 180816 de 2022, la cual es de conocimiento de la señora Yuly Karina Reyes Hernández y de su apoderado, fijó los parámetros para que los servidores públicos adscritos a dicha entidad accedieran a laborar bajo la modalidad de teletrabajo, previo cumplimiento de los criterios establecidos y de la decisión del jefe inmediato, de acuerdo con las necesidades del servicio, la naturaleza de sus funciones y la misionalidad de la dependencia, de conformidad con lo señalado en el párrafo 2 del artículo 3 de la citada resolución: *«La modalidad de teletrabajo que se aplique a cada servidor será determinada por el jefe inmediato atendiendo las necesidades del servicio, la naturaleza de las funciones que desempeña el servidor y la misionalidad de la dependencia»*.

---

<sup>2</sup> CSJ. Sala Casación Civil STC8488-2017 M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

Es evidente, que el presentar la solicitud de teletrabajo en cualquiera de sus modalidades, suplementario o autónomo, no otorga al empleado automáticamente el derecho para su acceso y ejecución, ya que esta decisión depende del criterio del jefe inmediato del solicitante, una vez evaluadas las necesidades del servicio, la naturaleza de sus funciones y la misionalidad de la dependencia.

Si bien la accionante, manifestó que ha realizado múltiples solicitudes ante la accionada para laborar en la modalidad de teletrabajo autónomo, sustentadas en su estado de salud, las cuales han sido rechazadas por su jefe inmediato, también lo es, que revisadas las recomendaciones médicas expedidas por el Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E., no indican expresamente que la accionante deba trabajar exclusivamente y de manera permanente desde su lugar de residencia, ya que la recomendación del médico tratante se limita a que la paciente «cambie a modalidad de teletrabajo por salud (...)», lo cual, está garantizado por la accionada de acuerdo con lo dicho en el escrito de tutela, al manifestar que «está trabajando en casa y que su deseo es legalizar en debida forma su teletrabajo» (PDF 004 Fl. 11)

En este punto es de advertir, que la accionada en la Resolución No. 180816 de 2022 estableció las modalidades de teletrabajo, con los días de trabajo en el lugar de residencia y en las instalaciones de la entidad, las cuales para que sean concedidas a sus empleados, sus jefes deben evaluar las necesidades del servicio, la naturaleza de sus funciones y la misionalidad de la dependencia:

<b>Teletrabajo suplementario:</b>	
• <b>Primera Modalidad:</b>	Dos (2) días en el lugar de residencia, tres (3) días en las instalaciones de la Entidad.
• <b>Segunda Modalidad:</b>	Tres (3) días en el lugar de residencia, dos (2) días en las instalaciones de la Entidad.
<b>Teletrabajo autónomo:</b>	
• <b>Primera Modalidad:</b>	Cuatro (4) días en el lugar de residencia, un (1) día en las instalaciones de la Entidad.
• <b>Segunda Modalidad:</b>	Cinco (5) días en el lugar de residencia.

Obsérvese que las decisiones surtidas en el trámite de la solicitud de teletrabajo autónomo presentada por la señora Yuly Karina Reyes Hernández, se ajustaron a lo dispuesto en la Resolución No. 180816 de 2022, por lo que no se evidencia la transgresión del derecho fundamental al debido proceso de la accionante.

Es de recordar que la Resolución No. 180816 de 2022 se presume legal y ajustada a la Constitución, que además es de conocimiento de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Movilidad, motivo por el cual se deben sujetar a las disposiciones allí consignadas.

Con relación a la protección de los derechos fundamentales a la salud e igualdad en condiciones justas y equitativas, en conexidad a la vida y al trabajo en condiciones dignas y justas de la accionante, debe decirse que de los hechos y las pruebas aportadas no se acreditó su trasgresión por la accionada.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la acción de tutela promovida por **YULY KARINA REYES HERNANDEZ** contra la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este fallo a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**TERCERO:** Si no fuere impugnada esta decisión. REMITIR las presentes diligencias a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Yeimi Alexandra Vidales Vergara  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb83ca508977fd7cff9a80e3680fde729d5ed5af56005ac9da79a01ae6bc1857**

Documento generado en 23/04/2024 03:16:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**